

ACUERDAN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
MODALIDAD DE DEVOLUCIÓN.

Sr. Juez:

CLAUDIO ALBERTO DEFILIPPI, abogado T° 38 F° 600 CPACF, en mi carácter de apoderado de la ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES - ADUC -, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Vanesa Totino, T° 69 F° 387 C.P.A.C.F. y DIEGO HERNAN GARCÍA OLMEDO, abogado apoderado de T° 93 FOLIO 115, todos manteniendo los domicilios constituidos, en autos caratulados: "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES / CTI PCS S.A. S/ SUMARISIMO" (Expte N° 9701/2008), a V.S. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO.

En el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas indicaciones de nuestros mandantes, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia y la modalidad de reintegro de lo abonado por llamadas al contestador automático y por aplicación del mecanismo de tasación SEND to END objeto de la presente demanda,

Todo ello respetando las directivas establecidas por la Excma. Cámara del Fuero en la sentencia dictada en autos.

II.- FORMULAN ACUERDO. MODALIDAD DE DEVOLUCION.

Las partes acuerdan la siguiente modalidad de reintegro:

Conforme lo ha dispuesto la Excma. Cámara del Fuero, el reintegro de lo abonado por el cobro de las llamadas al contestador automático y por aplicación del mecanismo de tasación SEND to END, será realizado por la demandada con el alcance que se desprende de la prueba rendida en la causa (confr. dictamen de fs. 986/988)., fijando el monto de

reintegro total a la fecha de suscripción del presente, la suma de \$70.704.830, 79 (pesos setenta millones setecientos cuatro mil ochocientos treinta con 79/100) en concepto capital e intereses a lo que deberán adicionarse los impuestos que correspondan.

a.- Respecto de aquellos beneficiarios y/o clientes que al momento de ejecutar el proceso de devolución posean líneas activas con factura con la accionada, los reintegros se realizarán mediante acreditación en la Cuenta de los mismos dentro de los 60 días hábiles de la homologación del presente acuerdo.

b.- Respecto de aquellos beneficiarios y/o clientes que al momento de ejecutar el proceso de devolución no posean líneas activas con factura con la accionada, el mecanismo para efectivizar el reintegro ordenado será a través de la Empresa Rapi Pago u otra Entidad de similares características, en todas sus sucursales del país. Los ex clientes deberán presentarse en cualquiera de las sucursales con su DNI a fin de que se les entregue el importe que por los conceptos detallados le correspondan dentro del plazo establecido en el presente acuerdo.

El plazo de vigencia del proceso de devolución a través de la Empresa Rapi Pago o Entidad de similares características será de 6 (seis) meses contados a partir de la última publicación en los diarios mencionados en el presente Convenio.

c.- Los clientes pos pagos serán notificados de la acreditación en su factura mediante una nota aclaratoria. Los clientes pre pagos serán comunicados mediante sms conforme los registros que posea la empresa. La empresa deberá acreditar en autos dentro de los 120 días hábiles de homologado el presente acuerdo mediante un listado, todos aquellos clientes que han sido comunicados con esta modalidad. Respecto de los ex clientes los mismos se darán por comunicados mediante medios electrónicos conforme la información que posea la

mandada. De no ser posible comunicar con la modalidad descripta precedentemente, se
drán por notificados mediante los avisos publicados en los diarios que se mencionan en
presente y los avisos publicados en los sitios web de las Partes.

d.- Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los 30 días
orridos desde que quede firme la homologación del presente, la demandada publicará a su
osta en los diarios "Clarín", "Crónica" (en página impar sector superior derecho) y Boletín
ficial el aviso correspondiente.

El mismo aviso será colocado en la página web de la Asociación y de la Empresa
LARO como mínimo por el plazo de 120 días hábiles contados desde el último día de
publicación en los diarios.

III.- CONTROL JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La demandada se compromete a facilitar todos los elementos necesarios para verificar
cumplimiento de la sentencia.

A tales fines la demandada presentará:

1.- En el plazo de 120 días hábiles de la homologación del presente acuerdo la
ómina de los sujetos individuales alcanzados por el reintegro, que
deberá contener: nombre y apellido, números de documento y monto del reintegro
clasificados por el tipo de devolución. También deberá cursarlo como adjunto PDF por mail
la dirección oficial del Juzgado.

2.- En el plazo de 150 días hábiles de la homologación del presente acuerdo,
certificación contable de la acreditación del reintegro a los clientes (cláusula II a), que
deberá precisar sujetos comprendidos y montos.

3.- respecto de los ex clientes, en el plazo de 180 días de la homologación del
presente acuerdo (Cláusula II C), deberá acreditar el cumplimiento de las comunicaciones
fectuadas.

4. - Respecto de los ex clientes, en el plazo de 240 días hábiles de la homologación del presente acuerdo la demandada informará los montos de reintegro, que deberá contener: nombre y apellido, números de documento (Cláusula II b), y monto del reintegro. También deberá cursarlo como adjunto PDF por mail a la dirección oficial del Juzgado.

Las partes de común acuerdo designarán a una Consultora Contable y/o Contador Público Nacional con matrícula vigente con capacidad para el control del cumplimiento del presente acuerdo. Los costos son a cargo de AMX.

PETITORIO.

Entendiendo las partes que con el presente acuerdo de cumplimiento de sentencia y modalidad de devolución se observan todas las directivas dadas en autos, solicitamos a V.S. tenga a bien su homologación.

Proveer de conformidad.

Será Justo.

[Handwritten signatures and stamps]
CLAUDIA FERLIP
ABOGADO
T-38 F-60000000
DIEGO H. GARCIA OLMEDO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T-93 - F-115
C.A.I.P. T-161 - F-268
TOTINO, LORENA V.
T-09. F-38000000

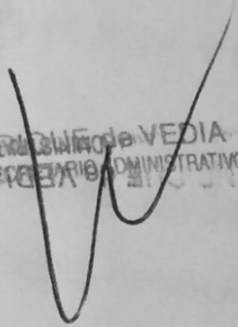
JUZG. NACIONAL
CIVIL-COMERCIAL FEDERAL 1 sec 1

1224

2015 SEP 22 10 42

Con
.....FIRMA LETRADO
.....COPIAS-CONSTE

ENVIADO de VEDIA
PROFESOR ADMINISTRATIVO





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL I

9701/2008

ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES c/ CTI PCS SA Y OTRO s/SUMARISIMO

Buenos Aires, ²³ de septiembre de 2015.- LB

Agréguese el convenio acompañado y previo a todo trámite,
remítanse las actuaciones al despacho del Sr. Fiscal Federal a fin de
que manifieste lo que estime corresponder, sirviendo la presente de
atenta nota.

ROBERTO RAUL TORTI
JUEZ FEDERAL
SUBROGANTE

En la misma fecha se da cumplimiento con lo ordenado
precedentemente. Conste.

ENRIQUE de VEDA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

EXPTE.: CCF 9701/2008/CA1

AUTOS: "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE
USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ CTI PCS Y
OTRO S SUMARÍSIMO"

JUZGADO: 1

SECRETARIA: 1

Señor juez:

Tomo conocimiento del acuerdo arribado por las partes celebrado a los fines de dar cumplimiento con la sentencia dictada en autos y estableciendo la modalidad de reintegro de las sumas reclamadas en estas actuaciones y nada corresponde observar al respecto.-

FISCALÍA N° 5, 27 de septiembre de 2015.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN
FISCAL SUBROGANTE



1000
1227

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1

9701/2008

ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES c/ CTI PCS SA Y OTRO s/SUMARISIMO

Buenos Aires, 2 octubre de 2015.- LB

Por devueltos, tiénese presente lo manifestado por el Sr.
Fiscal Federal.

Proveyendo a lo peticionado a fs. 1222/1223:

Tiénese presente el acuerdo sobre el cumplimiento de la
sentencia y modalidad de reintegro de las sumas resultantes de la
sentencia de autos celebrado por los letrados apoderados de las partes
(conf. facultades que surgen de las copias de los poderes
acompañados a fs. 3/7 y a fs. 1152/1161).

Respecto a las futuras presentaciones a las que hacen
referencia en el punto III, 1 y 4, hágase saber a las partes que aquellas
deberán sujetarse a las prescripciones procesales vigentes.

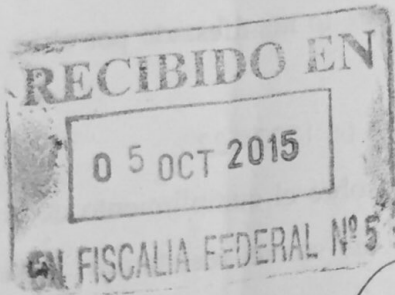
Notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Federal en su
público despacho.

Procédase a la inscripción de la presente providencia en
el Registro Público de Procesos Colectivos de conformidad con lo
dispuesto en el art. 6 del Reglamentó de Registro Público de Procesos
Colectivos (Acordada 32/14), dejándose debida constancia en autos.

ALFONSO
JUR. FEDERAL
SUBROGANTE

En 5/10/15 se remiten los presentes autos al Sr. Fiscal Federal en Comptos en lo 1227 Comptos

ENRIQUE de VEDIA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO



EN VI comptos

GLADYS BARROS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

EN 5 DE OCTUBRE
DE 201..... ME NOTIFICO.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN
FISCAL SUBROGANTE

JUEG. NACIONAL
CIVIL-COMERCIAL FEDERAL 1 sec 1

2015 OCT 6 10 30

..... FIRMA LETRADO



Poder Judicial de la Nación
1231
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1

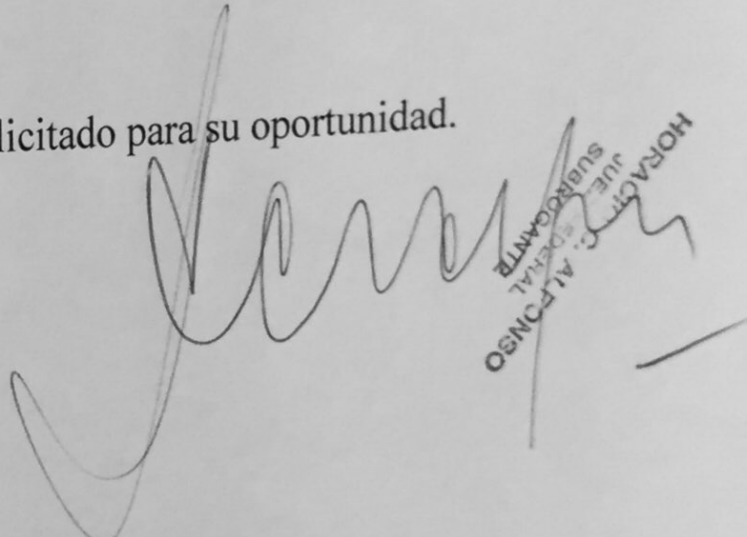
9701/2008

ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES c/ CTI PCS SA Y OTRO s/SUMARISIMO

Buenos Aires, 29 de octubre de 2015.- LB

Hágase saber que no obran en autos el listado de ex clientes a
que hace referencia.

Téngase presente lo solicitado para su oportunidad.


HORACIO C. ALFONSO
JUEZ SUBROGANTE